

NUEVO BAREMO DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

El 20 de Abril de 2023, entra en vigor el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, derogando así por completo al anterior Real Decreto 1971/1999.

¿Cuáles son las pretensiones de esta nueva normativa?

En primer lugar, valorar no solo los aspectos clínicos o las deficiencias físicas de los discapacitados, sino también todo su contexto. Es decir, su entorno familiar, social, laboral.

En segundo lugar, unificar criterios entre las diferentes Comunidades Autónomas para que ante unas deficiencias idénticas y unos factores sociales idénticos, se produzca un reconocimiento del mismo grado de discapacidad.

¿Cuáles son los principales cambios?

1.- *Novedad en el procedimiento para reconocer el grado de discapacidad. Se prevé un trámite de urgencia para el procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad.*

Para ello es preciso que se den una serie de requisitos como motivos de salud pública, una esperanza de vida más corta, o ser víctima de violencia de género.

En este trámite de urgencia se reducen los plazos previstos para resolver por parte de la administración a la mitad. Pero hay que probar que existe una urgencia real.

2.- *Establecimiento de plazo para la resolución del grado de discapacidad.*

Antes de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto, no se establecía en la propia norma un plazo específico de resolución, se aplicaba el plazo general de resolución de las Administraciones Públicas (6 meses). Ahora dicho plazo se establece expresamente en la norma.

3.- *Se requiere empadronamiento del solicitante.*

La competencia para la valoración de la discapacidad, anteriormente la ostentaba el Órgano de la Comunidad Autónoma del lugar donde residía habitualmente el interesado. Con el nuevo Real Decreto, la competencia del referido Órgano se tiene en función del lugar en el que

esté empadronado el interesado, por tanto se exige el empadronamiento.

4.- Se establecen nuevos baremos para medir el grado de discapacidad.

Anteriormente existían dos baremos: uno por el que se valoraba cada parte del cuerpo afectada por las deficiencias sufridas y a ese se le añadía la puntuación del baremo de factores sociales. Límite 15 puntos, si en el primer baremo llegaba al 25%

Actualmente hay cuatro baremos *principales*:

- *Evaluación de las Funciones y estructuras corporales /Deficiencia Global de la persona (BDGP)*

A través de este primer baremo se evalúa la afectación en cuanto a funciones fisiológicas y mentales, así como de los órganos y partes del cuerpo (vista, oído, lenguaje, sistemas internos, respiratorio, digestivo..., huesos, músculos y piel).

- *Evaluación de las Capacidades/Limitaciones en la Actividad (BLA)*

Aquí se mide la capacidad para desenvolverse en las actividades más básicas de la vida diaria, valorando el esfuerzo requerido para llevarlas a cabo y el posible grado de *dolor*.

Se incluye en este baremo la evaluación del *autocuidado* y la movilidad, que constituyen otros dos baremos específicos (BLGTAA y BLAM).

- *Evaluación del Desempeño/Restricciones en la Participación (BRP-QD):*

Donde se estudian las limitaciones de la persona en su entorno real y los posibles problemas para implicarse en situaciones vitales.

- *Evaluación de los Factores Contextuales/Barreras Ambientales (BFCA):*

Se centra en factores tanto personales como externos que pueden tener una influencia positiva o negativa (ser una barrera).

6.- Nuevos grados de discapacidad

Con la anterior normativa existían los siguientes grados de discapacidad

- *Grado 1*: discapacidad nula.

- *Grado 2:* discapacidad leve, con un grado de discapacidad entre el 1 y el 24%.
- *Grado 3:* discapacidad moderada, con un grado de discapacidad entre el 25 y el 49%.
- *Grado 4:* discapacidad grave, con un grado de discapacidad entre el 50 y el 74%.
- *Grado 5:* discapacidad muy grave, del 75% en adelante.

Actualmente con el nuevo Real Decreto, varían tanto los grados como los porcentajes de cada uno, a saber:

- *GRADO 0: No hay discapacidad mientras se valore entre el 0% y el 4%.* La persona no tiene dificultad alguna para desenvolverse en las actividades de su vida diaria.
- *GRADO 1: Leve (del 5% al 24%).* La persona es independiente en la práctica totalidad de las actividades diarias.
- *GRADO 2: Moderada (del 25% al 49%).* La persona presenta cierta dificultad en las actividades diarias, aunque tiene independencia en los autocuidados.
- *GRADO 3: Grave (del 50% al 95%).* La persona tiene dificultad elevada en la consecución de las actividades diarias, incluyendo los autocuidados.
- *Grado 4: Total o Completa (del 96% al 100%).* La persona presenta dificultad absoluta para la consecución de las actividades diarias, incluyendo los autocuidados.

La valoración de discapacidad será realizada por los órganos técnicos de cada Comunidad Autónoma.

Los equipos deberán, al menos en teoría, estar compuestos de profesionales sanitarios, profesionales del área social, con titulación mínima de grado universitario o equivalente.

El referido equipo emitirá un dictamen que debe contener los siguientes puntos:

- El grado de discapacidad concedido.
- Las puntuaciones obtenidas en los distintos baremos.
- Los códigos de diagnóstico, deficiencia, limitaciones, restricciones, etc.
- Si hay o no la necesidad del concurso -ayuda- de otra persona.

- La existencia de dificultades de movilidad para utilizar el transporte público.

Todo lo mencionado a lo largo de presente artículo, será de aplicación para aquellas personas que soliciten el grado de discapacidad o vayan a ser valoradas a partir de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto. Quienes con anterioridad a dicha entrada en vigor, tuvieran reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, o en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, no precisarán de un nuevo reconocimiento. Pero sí que cuando se realice la revisión de dichas valoraciones, de oficio o a instancia de parte, se aplicará lo referido a lo largo de este artículo, según lo previsto en las disposiciones transitorias primera y segunda del nuevo Real Decreto.

Lda. Carmen Fátima Ruiz Rodríguez
Dpto. Jurídico de FEDEMA